

2. INFORMACIÓN SOBRE EL MENEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la concentración radicada bajo el expediente UCE/CNC-005-2024, notificada por Fox Corporation y Grupo Lauman Holding, S. de R.L. de C.V.

En la presente Resolución se utilizarán los siguientes acrónimos y términos.

Glosario

Término	Definición
Altener o Fox Sports México o FSM	Altener, S.A. de C.V.
Oferta	² oferta para llevar a cabo la Operación, celebrada entre Fox Cable Network Services, LLC y Grupo Multimedia Lauman, S.A.P.I. de C.V. el FECHA
Comprador o Fox	Fox Corporation.
CPEUM	Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.
Criterio Técnico	Criterio Técnico para el Cálculo y Aplicación de un Índice Cuantitativo a fin de Determinar el Grado de Concentración en los Mercados y Servicios Correspondientes a los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión. ¹
Decreto UMA	Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.
DGCC	Dirección General de Concentraciones y Concesiones del IFT.
DRLFCE	Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.
EUA	Estados Unidos de América.
Fideicomiso de la Familia Murdoch	Cruden Financial Services LLC, Murdoch Family Trust and K. Rupert Murdoch.
GIE	Grupo de interés económico.
IFT o Instituto	Instituto Federal de Telecomunicaciones.
LFCE	Ley Federal de Competencia Económica.
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
Media Deportes México	Media Deportes México, S. de R.L. de C.V.
Mexico Sports Distribution	Mexico Sports Distribution, LLC.
Partes, Promoventes o Notificantes	Fox y Grupo Lauman.
STAR	Servicio de televisión y audio restringidos.
UCE	Unidad de Competencia Económica del IFT.
UMA	Unidad de Medida y Actualización.

¹ El Criterio Técnico se encuentra disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/criterio_tecnico_2022.pdf.

Término	Definición
Vendedor Lauman	o Grupo Grupo Lauman Holding, S. de R.L. de C.V.

Antecedentes

Primero.- El 11 de marzo de 2019, dentro del expediente UCE/CNC-001-2018 y mediante acuerdo P/IFT/110319/122 (Resolución TWDC/21CF),² el Pleno del IFT autorizó, sujeta al cumplimiento de condiciones, la concentración por la que TWDC Enterprises 18 Corp. (anteriormente The Walt Disney Company, en adelante TWDC) adquirió activos de TFCF Corporation -anteriormente Twenty-First Century Fox, Inc., en adelante 21CF- (Concentración TWDC/21CF).

En lo correspondiente a las condiciones a las que se sujetó la Concentración TWDC/21CF, en el numeral 8.4 de la Resolución TWDC/21CF (Condiciones Estructurales) se estableció la obligación de TWDC/21CF de enajenar a un tercero el negocio consistente en los activos y pasivos referentes a y relacionados con la producción, provisión y licenciamiento de los canales Fox Sports a proveedores del STAR en México, así como de los servicios relacionados, que incluyen los ofrecidos en la modalidad OTT *-over the top-* (en adelante, Negocio a Desincorporar), en marcha, para preservar su existencia de forma viable, competitiva e independiente de TWDC/21CF, a un nivel comparable al que mantenía previo al cierre de la Concentración TWDC/21CF. Esto, a fin de corregir los riesgos derivados de la Concentración TWDC/21CF, identificados en el mercado relevante de producción, provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (canales de programación y paquetes de canales) para proveedores del STAR en la categoría programática de Deportes (Mercado Relevante).

Segundo.- El 7 de junio de 2021, como resultado del proceso de desincorporación establecido en las Condiciones Estructurales, el IFT autorizó: i) dentro del expediente UCE/CNC-001-2018, el contrato final de compraventa negociado entre TWDC/21CF y Grupo Lauman, y ii) dentro del expediente UCE/CNC-003-2021 y mediante acuerdo P/IFT/EXT/070621/11 (Resolución Lauman/21CF), la concentración por la que Grupo Lauman adquirió de TWDC/21CF el Negocio a Desincorporar (Operación de Desincorporación). Esta operación se cerró el 10 de noviembre de 2021, y el 12 de enero de 2022, dentro del expediente UCE/CNC-001-2018 y mediante acuerdo P/IFT/120122/7, el Pleno del IFT tuvo por cumplidas por parte de TWDC/21CF las condiciones establecidas en la Resolución TWDC/21CF, que aplicaban hasta la fecha de cierre de la Operación de Desincorporación.

Como resultado de la Operación de Desincorporación, Grupo Lauman, directa e indirectamente a través de Altener, adquirió el control sobre el Negocio a Desincorporar.

² Versión pública disponible en: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliqa/verpubpift110319122canuce.pdf>.

Tercero.- El 4 de junio de 2024, mediante escrito con anexos (Escrito de Notificación) presentados en la oficialía de partes del IFT, las Partes notificaron una concentración en términos del artículo 90 de la LFCE (Operación o Concentración), a través de la cual Fox pretende adquirir los activos del Negocio a Desincorporar.

Las Partes designaron como representante común al C. Francisco José Serrano Orozco.

Cuarto.- El 5 de junio de 2024, la UCE notificó a las Partes el acuerdo de misma fecha, firmado por el Titular de la UCE, mediante el cual, entre otras cuestiones: (i) se tuvo por presentado el Escrito de Notificación, (ii) se radicó la Concentración bajo el número de expediente UCE/CNC-005-2024 (Expediente), (iii) se tuvo por recibida a trámite la notificación de la Concentración el 4 de junio de 2024, y (iv) se turnó el Expediente a la DGCC, para efecto de dar el trámite que corresponda (Acuerdo de Recepción).

Quinto.- El 10 de junio de 2024, mediante escrito con anexo presentados en la oficialía de partes del IFT, las Partes presentaron una propuesta de versión pública del Escrito de Notificación (Escrito en Alcance).

Sexto.- El 11 de junio de 2024, la UCE notificó a las Partes el acuerdo de misma fecha, firmado por el Director General de la DGCC, mediante el cual, entre otras cuestiones se tuvo por presentado el Escrito en Alcance.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Facultades y competencias del IFT.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo quinto a décimo séptimo, de la CPEUM; 5, párrafo primero, de la LFCE; y 7, párrafos primero y tercero, de la LFTR, el IFT es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto ser regulador sectorial y autoridad de competencia económica con facultades exclusivas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Así, la LFCE faculta al IFT para resolver sobre las concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión tramitadas en términos de los artículos 86 y 90 de la LFCE.

Al respecto, la Operación involucra la adquisición, directa o indirecta, de los activos y negocio de FSM, que lleva a cabo, entre otras, las siguientes actividades/mercados que forman parte del sector de telecomunicaciones en México:

- Producción, provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (canales de programación y paquetes de canales) para proveedores del STAR en la categoría programática de Deportes (Canales Fox Sports);

- Producción, provisión y/o licenciamiento de contenidos audiovisuales (programas deportivos) para agregadores (programadores) de Canales Restringidos para el STAR.
- Provisión y venta de tiempos o espacios para mensajes comerciales o publicidad a través de canales que se proveen y licencian a proveedores del STAR (Canales Restringidos), y a través del sitio de Internet del Negocio de FSM, en la categoría programática de deportes, y
- Provisión del servicio de distribución OTT de contenidos audiovisuales, a través de sistemas y plataformas digitales de distribución OTT de contenido audiovisual sostenidas por suscripción, en la categoría programática de deportes (*Fox Sports Premium*).
- Adquisición de derechos para la transmisión de eventos deportivos en México.

Por su parte, Fox, como Agente Económico comprador, participa en México, a través de sus subsidiarias, en las siguientes actividades que forman parte del sector de telecomunicaciones en México:

- Provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (canales de programación y paquetes de canales) a proveedores STAR en la categoría programática de Noticias (Canal Fox News), y
- Provisión del servicio de distribución OTT de contenidos audiovisuales, a través de sistemas y plataformas digitales de distribución OTT de contenido audiovisual sostenidas por publicidad (*Tubi*).

En ese sentido, el IFT es competente y está facultado para emitir resolución sobre la Concentración notificada, toda vez que involucra a agentes económicos y tiene efectos en mercados que se encuentran dentro del sector de telecomunicaciones, en el cual el IFT es la autoridad competente en materia de competencia económica y tiene facultades exclusivas para aplicar la LFCE.

Segundo.- La Operación o Concentración.

2.1. Descripción de la Operación

La Operación notificada por las Partes se trata de una concentración a través de la cual el Comprador, directamente o indirectamente a través de subsidiarias y afiliadas, adquirirá del Vendedor, directamente o a través de sus subsidiarias y afiliadas: (i) e **1** % de las acciones representativas del capital social de Altener y, por lo tanto, de manera indirecta de las subsidiarias de Altener: Mexico Sports Distribution y Media Deportes México, o, alternativamente, (ii) los activos y negocio de Fox Sports México (**Activos y Negocio de FSM**), o una combinación de ambas alternativas.

Las Partes precisan que, una vez consumada la Operación, Fox adquiriría los activos y pasivos que se relacionan con el negocio de Fox Sports México, incluyendo dentro de los activos los contratos de distribución, de publicidad y de contenido, los derechos deportivos, los contratos de talentos y los demás activos de sus actividades comerciales actuales, en la medida en que se relacionen con el negocio de Fox Sports México.³

La Operación fue acordada a través de una ² Oferta, celebrada el ^{FECHA} . El precio total máximo de compra sería de ^{MONTO} de dólares de los EUA o \$ ^{MONTO} millones de pesos⁴, sujeto a los ajustes y acuerdos previstos en la ² Oferta.⁵

2.2. Objetivos de la Operación

Las Partes precisan los motivos de la Operación en los siguientes términos:

- ^{INFORMACIÓN SOBRE EL MENEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR}
- ^{INFORMACIÓN SOBRE EL MENEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR} ;

2.3. Cláusula de no competir

Las Partes señalan que la Operación no incluiría cláusulas de no solicitud de empleados ni de no competencia.

Tercero.- Actualización de los umbrales de notificación de la LFCE.

El artículo 86 de la LFCE establece umbrales a partir de los cuales los Agentes Económicos están obligados a notificar las concentraciones al IFT y obtener su autorización antes de realizarlas. En particular, el artículo 86, fracción II, establece lo siguiente:

“Artículo 86. Las siguientes concentraciones deben ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:

(...)

³ La lista de activos se detalla en el Anexo 2.1 del Escrito de Notificación.

⁴ Para la conversión a pesos, se tomó en cuenta un tipo de cambio igual a 16.6568 (dieciséis punto seis mil quinientos sesenta y ocho) pesos por dólar, del día 29 de mayo de 2024. Este corresponde al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana publicado por el Banco de México, más bajo durante los 5 (cinco) días anteriores a aquél en que se notificó la Operación, lo cual ocurrió el 4 de junio de 2024. Disponible en: <https://www.banxico.org.mx/tipocamb/tipCamIHAction.do>. Lo anterior, con base en el artículo 15 de las DRLFCE.

⁵ ^{INFORMACIÓN SOBRE EL MENEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR}

II. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, impliquen la acumulación del treinta y cinco por ciento o más de los activos o acciones de un Agente Económico, cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional importen más del equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, o (...).”

En esta disposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto UMA,⁶ la referencia al salario mínimo general diario vigente debe entenderse como referida a la UMA.⁷

La Operación actualiza la fracción II del artículo 86 de la LFCE, por lo siguiente:

- El acto que da origen a la Operación implica la acumulación de más del 35% (treinta y cinco por ciento) -el 1% (uno por ciento)- de los activos del Negocio de FSM, cuyas ventas en el territorio nacional, a octubre de 2023, suman aproximadamente (MONTO) millones de dólares de los EUA, que equivalen a \$ (MONTO) millones de pesos⁸. Ese monto supera las 18 (dieciocho) millones de veces la UMA, que equivalen a \$1,954.26 (mil novecientos cincuenta y cuatro punto veintiséis) millones de pesos.

Cuarto.- Evaluación de la oportunidad de notificación de la Operación.

El artículo 87 de la LFCE establece que las Partes deben obtener la autorización del IFT antes de realizar la Operación, tal como se cita a continuación:

“Artículo 87.- Los Agentes Económicos deben obtener la autorización para realizar la concentración a que se refiere el artículo anterior antes de que suceda cualquiera de los siguientes supuestos:

I. El acto jurídico se perfeccione de conformidad con la legislación aplicable o, en su caso, se cumpla la condición suspensiva a la que esté sujeto dicho acto;

II. Se adquiera o se ejerza directa o indirectamente el control de hecho o de derecho sobre otro Agente Económico, o se adquieran de hecho o de derecho activos, participación en fideicomisos, partes sociales o acciones de otro Agente Económico;

III. Se lleve al cabo la firma de un convenio de fusión entre los Agentes Económicos involucrados, o

⁶ “DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

⁷ De conformidad con lo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el valor diario de la UMA vigente a partir del 1 de febrero 2024 es de \$108.57 (ciento ocho punto cincuenta y siete pesos). Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>.

⁸ Para la conversión a pesos, se tomó en cuenta un tipo de cambio igual a 16.6568 (dieciséis punto seis mil quinientos sesenta y ocho) pesos por dólar, del día 29 de mayo de 2024. Este corresponde al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana publicado por el Banco de México, más bajo durante los 5 (cinco) días anteriores a aquél en que se notificó la Operación, lo cual ocurrió el 4 de junio de 2024. Disponible en: <https://www.banxico.org.mx/tipcamb/tipCamIHAction.do>. Lo anterior, con base en el artículo 15 de las DRLFCE.

IV. Tratándose de una sucesión de actos, se perfeccione el último de ellos, por virtud del cual se rebasen los montos establecidos en el artículo anterior.

Las concentraciones derivadas de actos jurídicos realizados en el extranjero, deberán notificarse antes de que surtan efectos jurídicos o materiales en territorio nacional.”

En relación con lo anterior, el párrafo primero del artículo 16 de las DRLFCE establece lo siguiente:

“Artículo 16. Para efectos de los artículos 86 y 87, fracción I, de la Ley, los Agentes Económicos pueden acordar sujetar la realización de una transacción a la condición suspensiva de obtener la autorización del Instituto y deben hacer constar que los actos relativos a la transacción no producirán efecto alguno hasta que se obtenga una autorización por parte del Instituto o, en su caso, se entienda que no tiene objeción en términos de la Ley y se emita la constancia respectiva. (...).”

En términos de la información proporcionada por las Partes en el Escrito de Notificación, el cierre de la Operación está sujeto, entre otras condiciones, a obtener la autorización del IFT.

Así, en términos de los artículos 87, fracción I, de la LFCE, y 16, párrafo primero, de las DRLFCE, la Operación fue notificada oportunamente ante el IFT.

Quinto.- Evaluación de la Operación.

5.1. Criterios de la LFCE para evaluar la Operación

El artículo 63 de la LFCE establece que se considerarán los siguientes elementos para determinar si una concentración debe o no ser autorizada:

(...)

I. El mercado relevante, en los términos prescritos en esta Ley;

II. La identificación de los principales agentes económicos que abastecen el mercado de que se trate, el análisis de su poder en el mercado relevante, de acuerdo con esta Ley, el grado de concentración en dicho mercado;

III. Los efectos de la concentración en el mercado relevante con respecto a los demás competidores y demandantes del bien o servicio, así como en otros mercados y agentes económicos relacionados;

IV. La participación de los involucrados en la concentración en otros agentes económicos y la participación de otros agentes económicos en los involucrados en la concentración, siempre que dichos agentes económicos participen directa o indirectamente en el mercado relevante o en mercados relacionados. Cuando no sea posible identificar dicha participación, esta circunstancia deberá quedar plenamente justificada;

V. Los elementos que aporten los agentes económicos para acreditar la mayor eficiencia del mercado que se lograría derivada de la concentración y que incidirá favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia, y

VI. Los demás criterios e instrumentos analíticos que se establezcan en las Disposiciones Regulatorias y los criterios técnicos.”

En correlación con el artículo 63 de la LFCE, el artículo 64 de la LFCE establece que se considerarán como indicios de que una concentración es ilícita cuando ésta:

“(…)

I. Confiera o pueda conferir al fusionante, al adquirente o Agente Económico resultante de la concentración, poder sustancial en los términos de esta Ley, o incremente o pueda incrementar dicho poder sustancial, con lo cual se pueda obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia y la competencia económica;

II. Tenga o pueda tener por objeto o efecto establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, o desplazar a otros Agentes Económicos, o

III. Tenga por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los participantes en dicha concentración el ejercicio de conductas prohibidas por esta Ley, y particularmente, de las prácticas monopólicas.”

Considerando ambas disposiciones, el análisis de los efectos de una concentración se debe orientar a identificar si tiene el objeto o el efecto de: a) conferir o incrementar el poder sustancial, b) establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, o desplazar a otros Agentes Económicos, y/o c) facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

Con fundamento en estas disposiciones normativas, a continuación, se presenta el análisis de los Agentes Económicos que participarán en la Operación, incluyendo los GIE a los que pertenecen y las actividades económicas que realizan (secciones 5.2 y 5.3), y los efectos que podría generar la Operación en el proceso de competencia económica y libre concurrencia en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (sección 5.4).

La identificación de los GIE y Agentes Económicos relacionados, en el presente análisis de la Operación, se realiza en forma consistente con lo dispuesto en la LFCE y decisiones precedentes del poder judicial.⁹

⁹ Véase Guía para el Control de Concentraciones en los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión (http://www.ift.org.mx/sites/default/files/guia_de_concentraciones_2022.pdf), incluyendo los siguientes criterios jurisprudenciales:

1. Criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver los cuestionamientos sobre la constitucionalidad del artículo 3 de la abrogada Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, formulados en el amparo en los amparos en revisión 169/2007, 172/2007, 174/2007, 418/2007 y 168/2007.
2. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. CUANDO LAS CONDUCTAS ATRIBUIDAS A UNA EMPRESA FUERON DESPLEGADAS POR EL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE PERTENECE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA DEBE VINCULAR TANTO AL AGENTE INVESTIGADO COMO A LA INTEGRACIÓN VERTICAL DE OPERACIÓN DEL ALUDIDO GRUPO. Tesis

Al respecto, para identificar a los integrantes del GIE de cada una de las Partes, así como a las Personas vinculadas o relacionadas a esos GIE, no se incluyen elementos arbitrarios, sino que se analizan los vínculos corporativos y elementos de relación entre personas, caso por caso, para determinar si existen:

- i) Relaciones de control o influencia decisiva entre las personas y, por ende, pertenencia al mismo GIE, o bien,
- ii) Relaciones de influencia significativa, de tal manera que, entre otros elementos, exista la capacidad de influir en la conducta competitiva de otras personas; disminuyan los incentivos para competir en forma independiente, y/o se facilite el intercambio o el acceso a información no pública y competitiva sensible, en cuyo caso se tienen personas vinculadas o relacionadas (Personas Vinculadas/Relacionadas). Las relaciones de influencia significativa, bajo ciertas circunstancias de los mercados incluyendo la coincidencia de los involucrados en mercados relevantes o relacionados, así como un alto grado de concentración y la existencia de barreras a la entrada en esos mercados, pueden dañar la competencia al inducir a los Agentes Económicos involucrados a competir de forma menos agresiva y/o a coordinarse o coludirse.

5.2. Partes involucradas en la Operación

A continuación, para efectos del análisis de la Operación, se presenta la identificación de los GIE a los que pertenecen las Partes, así como las Personas Vinculadas/Relacionadas a esos GIE¹⁰ y las actividades que realizan.

-
- de Jurisprudencia por reiteración I.4º.A. J/67, con número de registro 168587, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 2,286, octubre 2008. Disponible en: [http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/\(F\(xS70ZEYwGYwKxrXGWhR8z0vIhDpFBLSkCv9rmCPPUweBeaJ2-FfIM8ekZ3pJlp1rrqc9H9TEoM2HLlpMWB7C9Uumkpdnb42p1R9xal54-fJA_D4s1Xp6mKj0GIWh1xeKNuAVdb7YHKcHJFoMgU0KpZSmBi451F1E-kJ8L3o11\)\)/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=168587&Semanario=0](http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/(F(xS70ZEYwGYwKxrXGWhR8z0vIhDpFBLSkCv9rmCPPUweBeaJ2-FfIM8ekZ3pJlp1rrqc9H9TEoM2HLlpMWB7C9Uumkpdnb42p1R9xal54-fJA_D4s1Xp6mKj0GIWh1xeKNuAVdb7YHKcHJFoMgU0KpZSmBi451F1E-kJ8L3o11))/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=168587&Semanario=0)
3. AGENTES ECONÓMICOS. SU CONCEPTO [TESIS HISTÓRICA], Registro No. 008260. 280 (H). Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo IV. Administrativa Tercera Parte - Históricas Segunda Sección - TCC, página 1631. Disponible en: <http://ius.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1008/1008260.pdf>.
 4. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. PUEDE DECLARAR PREPONDERANTE TANTO A UN AGENTE ECONÓMICO, COMO A UN GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. Tesis Aislada I.1o.A.E.57 A (10a.), Registro No. 2009320. Disponible en: <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2009320&Clase=DetalleSemanarioBL>.
 5. GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. SU CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º.A. J/66, con número de registro 168470, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,244, noviembre 2008.
 6. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/70, con número de registro 168410, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,271, noviembre 2008.
 7. COMPETENCIA ECONÓMICA. CORRESPONDE A LA EMPRESA SANCIONADA DEMOSTRAR QUE NO FORMA PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE SE ATRIBUYE LA INSTRUMENTACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS CONDUCTAS CONSIDERADAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/69, con número de registro 168497, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,227, noviembre 2008. Disponible en: http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apndice=1000000000000&Expresion=GRUPO%2520D E%2520INTER%25c3%2589S%2520ECON%25c3%2593MICO&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=5&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=168470&Hit=2&IDs=168497,168470,168496,168494,168587&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=

¹⁰ En el entendido que la identificación de GIE en esta Resolución no prejuzga sobre la dimensión e integrantes de tales Agentes Económicos en otras decisiones o resoluciones emitidas o a ser emitidas por el IFT.

5.2.1. Objeto de la Operación: Activos y Negocio de FSM

Los Activos y Negocio de FSM comprende todos los activos que son propiedad, directa o indirectamente de Altener y sus subsidiarias Mexico Sports Distribution y Media Deportes México, y que incluyen contratos de distribución, de publicidad y de contenido, derechos deportivos, contratos de talentos y la totalidad de las actividades comerciales actuales de FSM.

5.2.1.1. Activos que integran el Negocio de FSM

De conformidad con la información proporcionada por las Partes, los activos, productos y servicios, entre otros, que integran los Activos y Negocio de FSM se distribuyen de la siguiente manera.

- a. Producción, provisión y licenciamiento de los Canales Restringidos de la categoría programática de Deportes de FSM, identificados como Fox Sports, Fox Sports 2, Fox Sports 3 y Fox Sports Premium.
- b. Producción, provisión y/o licenciamiento de contenidos audiovisuales (programas deportivos) para agregadores (programadores) de Canales Restringidos para el STAR.
- c. Servicio de distribución OTT de contenidos audiovisuales, a través de sistemas y plataformas digitales de distribución OTT de contenido audiovisual sostenidas por suscripción, denominado Fox Sports Premium.
- d. Derechos de transmisión de eventos deportivos de:
 - Liga MX (varonil): INFORMACIÓN SOBRE EL MENEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR [REDACTED];
 - Liga MX (femenil): INFORMACIÓN SOBRE EL MENEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR [REDACTED];
 - Partidos de la Liga MX de Expansión;
 - Fútbol internacional: INFORMACIÓN SOBRE EL MENEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR [REDACTED];
 - Boxeo: INFORMACIÓN SOBRE EL MENEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR [REDACTED];
 - Carreras: INFORMACIÓN SOBRE EL MENEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR [REDACTED];

- Otros: partidos de la **INFORMACIÓN SOBRE EL MENEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**

Como resultado de la Operación, Fox, directa o indirectamente a través de alguna de sus subsidiarias, adquirirá los Activos y Negocio de FSM. Por su parte, Grupo Lauman, directa e indirectamente, dejaría de tener el control sobre ese negocio.

5.2.1.2. Estructura accionaria e Indicadores financieros de los Activos y Negocio de FSM

En el siguiente cuadro se presentan la estructura accionaria y los indicadores financieros de Altener y sus subsidiarias (como tenedoras de los Activos y Negocio de FSM):

Cuadro 1. Estructura accionaria e Indicadores financieros de Altener y sus subsidiarias

Sociedades	Actividades	Estructura accionaria (%)	Indicadores financieros al 31 de diciembre de 2023 (millones de pesos)
Altener	Controla y opera el Negocio de FSM	Grupo Lauman ¹ NOMBRE DE PERSONA FÍSICA (a través de Península Media Ventures, LLC ¹) ¹ NOMBRE DE PERSONA FÍSICA ¹	Activos: \$ ^{MONTOS} Ventas: \$ ^{MONTOS} Utilidad: \$ ^{MONTOS}
Mexico Sports Distribution	Tenedora de activos del Negocio de FSM	Altener ¹	(Indicadores financieros de Altener, como tenedora de acciones de Mexico Sports Distribution y Media Deportes México)
Media Deportes México	Tenedora de activos del Negocio de FSM	Altener ¹ Grupo Lauman ¹	Ventas: \$ ^{MONTOS} ² (del Negocio de FSM)

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

1. De acuerdo con la información proporcionada por las Partes, NOMBRE DE PERSONA FÍSICA detenta el 1% (1 por ciento) del capital social de Península Media Ventures, LLC.

2. Información a octubre de 2023, contenida en el Anexo 2.1 del Escrito de Notificación. La información de los indicadores financieros presentados por las Partes, se encuentran expresados en dólares de los EUA. Para la conversión a pesos, se tomó en cuenta un tipo de cambio igual a 16.6568 (dieciséis punto seis mil quinientos sesenta y ocho) pesos por dólar, del día 29 de mayo de 2024. Lo anterior, con base en el artículo 15 de las DRLFCE.

5.2.1.3. Actividades de los Activos y el Negocio de FSM

Los Activos y el Negocio de FSM, objeto de la Operación, realiza las siguientes actividades en el sector de telecomunicaciones en el territorio nacional:

1. Producción, provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (canales de programación y paquetes de canales) para proveedores del STAR, en la categoría programática de deportes (Canales Fox Sports)¹¹;
2. Producción, provisión y/o licenciamiento de contenidos audiovisuales (programas deportivos) para agregadores (programadores) de Canales Restringidos para el STAR.
3. Provisión y venta de tiempos o espacios para mensajes comerciales o publicidad a través de Canales Restringidos, y a través del sitio de Internet del Negocio de FSM, en la categoría programática de deportes;
4. Provisión del servicio de distribución OTT de contenidos audiovisuales, a través de sistemas y plataformas digitales de distribución OTT de contenido audiovisual sostenidas por suscripción, en la categoría programática de deportes (*Fox Sports Premium*), y
5. Adquisición de derechos para la transmisión de eventos deportivos en México.

5.2.2. Vendedor: Grupo Lauman

Grupo Lauman es una sociedad constituida y existente conforme a las leyes mexicanas.

Adicionalmente, las Partes identifican a los CC. [REDACTED] NOMBRE Y CARGO DE PERSONA FÍSICA, y [REDACTED] NOMBRE Y CARGO DE PERSONA FÍSICA, como accionistas minoritarios de Altener (cada uno con el 1% - 1 por ciento- del capital social de esa sociedad). Esos accionistas minoritarios también venderán su participación en Altener a Fox en caso de que el mecanismo de adquisición de los Activos y Negocio de FSM que utiliza esta última sea a través de la adquisición de Altener y sus subsidiarias.

Con motivo de la Operación, Grupo Lauman, directa o indirectamente, dejará de tener el control sobre los Activos y el Negocio de FSM.

5.2.3. Comprador: Fox

Fox es una empresa pública constituida y existente conforme a las leyes de Delaware, EUA, cuyas acciones se encuentran listadas en el NASDAQ (siglas del inglés *National Association of Securities Dealers Automated Quotations*).

5.2.3.1. Estructura accionaria de Fox

Los únicos accionistas de Fox que son propietarios del 5% (cinco por ciento) o más de su capital social son los que se describen a continuación.

¹¹ Las Partes señalan que FSM también se dedica a la agregación de contenido en Canales Restringidos. Sin embargo, no lo hace para terceros, sino que lo hace para sus propios Canales Restringidos Fox Sports.

Cuadro 2. Estructura accionaria de Fox (mayo de 2024)

Nombre	Clase A Acciones Ordinarias (Sin Voto)		Clase B Acciones Ordinarias (Con Voto)			
	Número de acciones	Accionistas (%)	Número de Acciones	Accionistas (%)		
BlackRock, Inc.	NÚMERO DE ACCIONES	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	NÚMERO DE ACCIONES	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA		
Dodge & Cox						
The Vanguard Group						
Independent Franchise Partners, LLP						
State Street Corporation						
Point72 Asset Management, L.P., Point72 Capital Advisors, Inc., y NOMBRE DE PERSONA FÍSICA						
Fideicomiso de la Familia Murdoch						
Otros accionistas con menos del 5% de participación						
Total					100.00	100.00

Fuente: Información proporcionada por los Promoventes en el Escrito de Notificación.

De la información del cuadro anterior, se tiene que con excepción del Fideicomiso de la Familia Murdoch, ninguno de los accionistas que tienen el 5% (cinco por ciento) o más del capital social de Fox (incluyendo a BlackRock, Inc., Dodge & Cox, The Vanguard Group, Independent Franchise Partners, LLP, State Street Corporation, y Point72 Asset Management, L.P., Point72 Capital Advisors, Inc., y NOMBRE DE PERSONA FÍSICA) tienen control o influencia sobre la misma, pues, como lo indican las Partes, ninguno "(...) tiene la capacidad de designar unilateralmente a integrantes del consejo de administración o directivos en dicha sociedad. Los directores de Fox Corp. son designados anualmente en la asamblea anual de accionistas de Fox Corp. con base a la mayoría de votos emitidos (...)". Al respecto, sólo el Fideicomiso de la Familia Murdoch tiene un número significativo de acciones con derecho a voto, lo que le permitiría designar a integrantes del consejo de administración de Fox.

Al respecto, el Fideicomiso de la Familia Murdoch tiene el ¹ % (PARTICIPACIÓN ACCIONARIA ³) de las acciones con derecho a voto de Fox, pero la misma no posee participación, directa o indirecta en el capital social, administración o en cualquier otra actividad, que le otorgue la capacidad de ejercer control o influencia sobre otro agente económico en México que comercialice bienes similares o relacionados a los de los Activos y Negocio de FSM en México.

También señalan que, adicionalmente de su participación en Fox, el Fideicomiso de la Familia Murdoch es tenedora del 40% de las Acciones Clase B del capital de News Corp. Las Partes precisan que, al leal saber y entender de Fox, News Corp no posee una participación directa o indirecta en el capital social, administración o en cualquier otra actividad de otro agente

económico en México que comercialice bienes similares o relacionados a los de los Activos y Negocio de FSM en México.

5.2.3.2. GIE al que pertenece el Comprador (GIE de Fox)

Con base en la información disponible, en el siguiente cuadro, se presentan a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), se identifican como integrantes del GIE de Fox y que participan, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México.

Cuadro 3. Personas que forman parte del GIE de Fox -antes de la Operación-, y participan, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México

Personas morales identificadas como parte del GIE de Fox	Actividades	Accionistas / Asociados	Participación (% acciones con derecho a voto)
Fox	Controladora del GIE Fox.	Fideicomiso de la Familia Murdoch The Vanguard Group, Inc. BlackRock, Inc. Otros accionistas con participaciones inferiores al 5%	3
Foxcorp Holdings, LLC	Controladora	Fox	
Fox Cable Network Services, LLC	Controladora	Foxcorp Holdings, LLC	
Fox Television Holdings, LLC	Controladora	Foxcorp Holdings, LLC	
Fox Television Stations, LLC	Controladora	Fox Television Holdings, LLC	
Fox News Network, LLC**	Producción, provisión y licenciamiento del canal Fox News	Fox Television Stations, LLC	
Tubi, Inc.*	Distribución OTT de contenidos audiovisuales (películas y series)	Foxcorp Holdings, LLC	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes en el Escrito de Notificación.

Además de las sociedades identificadas en el cuadro previo, Fox no participa, de manera directa o indirecta, en el capital social, administración, o alguna otra actividad de otros agentes económicos en México que produzcan o comercialicen bienes o servicios similares o sustancialmente relacionados con los Activos y Negocio de FSM en México.

5.2.3.3. Actividades del GIE del Comprador

El GIE de Fox, produce y distribuye contenido de noticias, deportes y entretenimiento, principalmente en EUA, a través de las marcas Fox News Media, Fox Sports, Fox Entertainment, Fox Television Stations y Tubi Media Group. Las Partes precisan que el GIE de Fox opera predominantemente en los EUA, con actividades limitadas en otros países.

En México, el GIE de Fox, a través de Fox News Network, LLC y Tubi, Inc., participa en las siguientes actividades:

- a) La provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (canales de programación y paquetes de canales) a proveedores del STAR, en la categoría programática de noticias (a través del Canal Fox News, operado por Fox News Network, LLC), y
- b) La provisión del servicio de distribución OTT de contenidos audiovisuales, a través de sistemas y plataformas digitales de distribución OTT de contenido audiovisual sostenidas por publicidad en la categoría de películas y series (a través de la plataforma Tubi, operada por Tubi, Inc.).

Al respecto, las Partes precisan los siguientes elementos en relación con esas actividades.

- a. **Fox News.** Los ingresos que generó Fox News Network, LLC para el año fiscal 2023 (julio 2022 a junio de 2023) por la provisión y licenciamiento del canal Fox News fueron de \$ [REDACTED] MONTO mil dólares de los EUA (\$ [REDACTED] MONTO), debido a que [REDACTED]

[REDACTED] INFORMACIÓN SOBRE EL MENEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR [REDACTED]

[REDACTED]. Este canal solo se transmite en inglés,

[REDACTED] NIVELES DE AUDIENCIA [REDACTED]

- b. **Tubi.** Es un servicio de video bajo demanda gratuito, sostenido por publicidad. Tubi, Inc. es propietaria del servicio Tubi en México y responsable de adquirir el contenido para el servicio y de gestionar la plataforma de distribución. Los ingresos para el servicio Tubi en México se generan únicamente a través de la venta de publicidad y generaron para el año fiscal 2023, aproximadamente \$ [REDACTED] MONTO dólares de los EUA anuales (\$ [REDACTED] MONTO).

Tubi tiene [REDACTED] NIVEL DE AUDIENCIA [REDACTED]

[REDACTED] de sus competidores, como YouTube [REDACTED] NIVEL DE AUDIENCIA [REDACTED]

[REDACTED]; VIX [REDACTED] NIVEL DE AUDIENCIA [REDACTED] y PlutoTv

[REDACTED] NIVEL DE AUDIENCIA [REDACTED]).

5.3. Actividades y servicios en los que tiene efectos la Operación en México

Conforme a lo expuesto en los Considerandos Tercero y Sexto, el objeto de la Operación consiste en la adquisición, directa e indirecta, por parte del GIE de Fox, de los Activos y Negocio de FSM, incluyendo dentro de los activos los contratos de distribución, de publicidad y de contenido, los derechos deportivos, los contratos de talentos y los demás activos de sus actividades comerciales actuales, en la medida en que se relacionen con el negocio de Fox Sports México.

Al respecto, en México, los Activos y el Negocio de FSM y el GIE de Fox participan, directa o indirectamente, en las actividades que se identifican en el siguiente cuadro y que pertenecen al sector de telecomunicaciones.

Cuadro 4. Actividades del GIE de Fox y el Negocio de FSM, en México

Actividades/Servicios	Negocio de FSM	GIE de Fox
Producción, provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (canales de programación y paquetes de canales) para proveedores del STAR en la categoría programática de deportes (Canales Fox Sports).	Sí	No
Producción, provisión y/o licenciamiento de contenidos audiovisuales (programas deportivos) para agregadores (programadores) de Canales Restringidos para el STAR. ¹	Sí	No
Provisión y venta de tiempos o espacios para mensajes comerciales o publicidad a través de Canales Restringidos, y a través del sitio de Internet del Negocio de FSM, en la categoría programática de deportes.	Sí	No
Provisión del servicio de distribución OTT de contenidos audiovisuales, a través de sistemas y plataformas digitales de distribución OTT de contenido audiovisual sostenidas por suscripción, en la categoría programática de deportes (<i>Fox Sports Premium</i>).	Sí	No
Adquisición de derechos para la transmisión de eventos deportivos en México.	Sí	No
Provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (canales de programación y paquetes de canales) a proveedores STAR, en la categoría programática de noticias (Canal Fox News).	No	Sí
Provisión del servicio de distribución OTT de contenidos audiovisuales, a través de sistemas y plataformas digitales de distribución OTT de contenido audiovisual sostenidas por publicidad, en la categoría programática de películas y series (<i>Tubi</i>).	No	Sí

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes en el Escrito de Notificación.

1. Las Partes precisan que el Negocio de FSM produce programas deportivos que incluye en sus canales de programación y/o provee y licencia a terceros.

Como se desprende del cuadro previo, el Negocio de FSM y el GIE de Fox no coinciden en la provisión de servicios en México.

5.4. Efectos de la Concentración

En esta sección se analizan los efectos de la Operación conforme a lo establecido en los artículos 63 y 64 de la LFCE, para determinar si tiene por objeto o efecto conferir o incrementar el poder

sustancial, establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al servicio y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

De la información presentada en las secciones previas de esta Resolución, se tienen los siguientes elementos:

- La Operación se trata de una concentración a través de la cual el Comprador, directamente o indirectamente a través de subsidiarias y afiliadas, adquirirá del Vendedor, directamente o a través de sus subsidiarias y afiliadas: (i) **1**% **1** por ciento) de las acciones representativas del capital social de Altener y, por lo tanto, de manera indirecta de las subsidiarias de Altener: Mexico Sports Distribution y Media Deportes México, o, alternativamente, (ii) los Activos y Negocio de FSM, o una combinación de ambas alternativas.

Como resultado de la Operación, el GIE de Fox adquiriría los activos y pasivos que se relacionan con los Activos y el Negocio de FSM, incluyendo dentro de los activos los contratos de distribución, de publicidad y de contenido, los derechos deportivos, los contratos de talentos y los demás activos de sus actividades comerciales actuales, en la medida en que se relacionen con el Negocio de FSM.

- El Fideicomiso de la Familia Murdoch, accionista mayoritario de Fox, tiene el **1**% **PARTICIPACIÓN ACCIONARIA**) de las acciones con derecho a voto de Fox, pero la misma no posee participación, directa o indirecta en el capital social, administración o en cualquier otra actividad, que le otorgue la capacidad de ejercer control o influencia sobre otro agente económico en México que comercialice bienes similares o relacionados a los de los Activos y Negocio de FSM en México.
- El GIE de Fox, a través de Fox News Network, LLC y Tubi, Inc., participa en las siguientes actividades en el sector de telecomunicaciones en México: (i) Provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (canales de programación y paquetes de canales) a proveedores STAR en la categoría programática de noticias (Canal Fox News), y (ii) Provisión del servicio de distribución OTT de contenidos audiovisuales, a través de sistemas y plataformas digitales de distribución OTT de contenido audiovisual sostenidas por publicidad, en la categoría programática de películas y series (*Tubi*).

Además de estas sociedades y actividades, el GIE de Fox no participa, de manera directa o indirecta, en el capital social, administración, o alguna otra actividad de otros agentes económicos en México que produzcan o comercialicen bienes o servicios similares o sustancialmente relacionados con los Activos y Negocio de FSM en México.

- El Negocio de FSM, objeto de la Operación, participa en las siguientes actividades en el sector de telecomunicaciones en México: (i) Producción, provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (canales de programación y paquetes de canales) para

proveedores del STAR, en la categoría programática de deportes (Canales Fox Sports); (ii) Provisión y venta de tiempos o espacios para mensajes comerciales o publicidad a través de Canales Restringidos, y a través del sitio de Internet del Negocio de FSM, en la categoría programática de deportes; (iii) Provisión del servicio de distribución OTT de contenidos audiovisuales, a través de sistemas y plataformas digitales de distribución OTT de contenido audiovisual sostenidas por suscripción, en la categoría programática de deportes (Fox Sports Premium), y (iv) Adquisición de derechos para la transmisión de eventos deportivos en México.

- El Negocio de FSM y el GIE de Fox no coinciden en la provisión de servicios en México.

Considerando lo anterior, no se prevé que la Operación tenga o pueda tener por objeto o efecto conferir o incrementar poder sustancial al GIE de Fox, ni establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso a los servicios analizados y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo cuarto a décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos primero a tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 4, 5, párrafo primero, 12, fracciones I, X y XXX, 18, párrafo séptimo, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 88, 89, 90 y 120, párrafo tercero, de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 5, 6, 7, 8, 15, 16, 22 y 23, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza llevar a cabo la Operación notificada ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones por Fox Corporation y Grupo Lauman Holding, S. de R.L. de C.V.

Segundo.- La autorización a que se refiere el resolutivo Primero tendrá una vigencia de 6 (seis) meses contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente Resolución, plazo que podrá ser prorrogado por una sola ocasión hasta por otro periodo similar, por causas debidamente justificadas.

Tercero.- Fox Corporation y Grupo Lauman Holding, S. de R.L. de C.V. deberán presentar ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones la documentación que acredite la realización de la Operación, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de su realización, misma que tendrá que ocurrir dentro de la vigencia a que se refiere el resolutivo Segundo.

Cuarto.- La presente Resolución se otorga en el ámbito de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo establecido en los artículos 90 de la Ley Federal de Competencia Económica y 28, párrafos décimo cuarto a décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que, en su caso, Fox Corporation y Grupo Lauman Holding, S. de R.L. de C.V. deban obtener de este Instituto Federal de Telecomunicaciones u otra autoridad competente, ni sobre otros procedimientos en curso ante esta u otras autoridades.

La presente Resolución tampoco prejuzga sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que pudieran haber incurrido, o pudieran incurrir, alguno de los agentes involucrados en la Operación.

Quinto.- Notifíquese personalmente la presente resolución a Fox Corporation y Grupo Lauman Holding, S. de R.L. de C.V. a través de su representante común.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/120624/209, aprobada por unanimidad en la XV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 12 de junio de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2024/06/14 12:15 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 108808
HASH:
OCA2222BE299B759E2020E1DC71FDDB40F52D3C8501084
E831D7BF4AE93BAEE0

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2024/06/17 5:16 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 108808
HASH:
OCA2222BE299B759E2020E1DC71FDDB40F52D3C8501084
E831D7BF4AE93BAEE0

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2024/06/17 5:33 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 108808
HASH:
OCA2222BE299B759E2020E1DC71FDDB40F52D3C8501084
E831D7BF4AE93BAEE0

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2024/06/17 5:33 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 108808
HASH:
OCA2222BE299B759E2020E1DC71FDDB40F52D3C8501084
E831D7BF4AE93BAEE0

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	Resolución CNC-005-2024 Confidencial VP.
	Fecha clasificación	El 2 de julio de 2024, fue elaborada la versión pública. El 4 de julio de 2024, se emitió el Acuerdo 24/SO/08/24 mediante el cual el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del presente documento.
	Área	Unidad de Competencia Económica.
	Hipótesis de confidencialidad	Hecho o actos relativos al manejo del negocio del titular: Páginas 1, 5, 10, 11, 13 y 15. Patrimonio de un agente económico: Páginas 4, 5, 6, 11, 12, 14 y 15. Datos personales: Páginas: 11, 12 y 13.
	Fundamento Legal	Artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, fracción IX, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos de clasificación) por constituir hechos o actos relativos al manejo del negocio del titular, consistente, fechas, niveles de audiencia, así como información sobre el manejo del negocio del titular que sólo corresponde a sus titulares que de revelarse podría afectar la posición competitiva de los agentes económicos. Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; 3, fracción IX, de la LFCE y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de un agente económico, consistente en participaciones accionarias de un agente económico y

		<p>montos de la operación e ingresos de agente económico.</p> <p>Artículos 116 primer párrafo de la LGTAIP; 113 fracción I de la LFTAIP; artículo 3 fracción IX de la LFCE; artículo 2 fracción V, 3 fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO); y numeral Trigésimo Octavo fracción I.1 de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales consistente en el nombre de una persona física y su cargo que la hace identificable.</p>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Los titulares de la información y servidores públicos de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica.
	Firmado electrónicamente por el Director General. ¹	Juan Manuel Hernández Pérez, Director General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada de conformidad con el numeral, Primero, inciso c) del Acuerdo P/IFT/041120/337 del 4 de noviembre de 2020.

¹Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604740&fecha=11/11/2020#gsc.tab=0

